

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 peseta

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

Circular núm. 132

Presupuestos adicionales

Estando próximo a terminar el periodo de ampliación del presupuesto de 1892-93, es absolutamente preciso que todos los Ayuntamientos de esta provincia, procedan desde luego a formar el adicional al ordinario de 1893-94 con arreglo a lo que previenen los artículos 141 y 142 de la vigente ley Municipal; teniendo presente para la confección de los mismos las advertencias siguientes:

1.ª Se dará principio a dicho trabajo por la liquidación del presupuesto de 1892-93, cuyo ejercicio termina definitivamente en 31 del mes actual, acompañando a la misma certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio último y 31 del corriente para comprobar la existencia en Caja en ambas fechas.

2.ª En el presupuesto adicional se comprenderán los nuevos gastos que sean precisos y los ingresos necesarios para cubrirlos, procurando consignar unos y otros en sus correspondientes capítulos y artículos y acompañar las relaciones respectivas con el suficiente detalle y claridad para que aparezca el objeto a que se destinan los primeros y procedencia de los segundos.

3.ª La existencia resultante en Caja en 31 del corriente por virtud de la liquidación del presupuesto que fina, se figurará en el capítulo de «Resultas», igualmente que todos los créditos pendientes de cobro

y pago en dicho día, debiendo clasificarlos en las respectivas relaciones con tanta claridad, que no ofrezca duda su legítima procedencia y años de que corresponden.

4.ª Terminada que sea la formación del presupuesto adicional, y después de seguir los trámites que determinan los artículos 146 y 147 y siguientes de la mencionada ley Municipal, se refundirán sus ingresos y gastos con los ya autorizados en el ordinario y extraordinarios si los hubiese comprendiéndolos todos en los capítulos y artículos correspondientes del llamado refundido, al que tendrán cuidado de acompañar el estado comparativo y los resúmenes que previene la circular de 10 de Abril de 1888.

5.ª Los Ayuntamientos que no necesiten formar presupuesto adicional por no tener que consignar nuevos gastos é ingresos, ó por que no resulte tampoco de la liquidación crédito alguno pendiente de cobro ó pago al finar el ejercicio de 1892-93 en 31 del corriente, remitirán a este Gobierno las liquidaciones del presupuesto anterior acompañadas de certificación explícita y negativa de no ser necesario aquel documento, según lo previene la circular de 29 de Diciembre de 1886.

6.ª Los que no se hallen en el caso del párrafo anterior, presentarán en este Gobierno civil antes del 1.º de Febrero próximo venidero, dos ejemplares de los mencionados presupuestos (adicional y refundido) acompañados de las liquidaciones y de las diligencias de aprobación y exposición al público, con las reclamaciones que se hayan intentado y certificación literal del acuerdo definitivo de la Junta municipal.

7.ª Y por último, siendo el referido servicio del mayor interés é importancia para los municipios, les advierto que no dispensaré la menor demora en su cumplimiento, castigando con toda severidad cualquier retraso que se advierta por más que se trate de justificarlo de algún modo.

Oviedo 20 de Diciembre de 1893.
—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.002).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los registros civil y de la Propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante una Notaría en Ciudad Real (por defunción de D. Gabriel Leonor Menéndez), distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como compendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.
—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Jaen (por defunción de D. Mateo Candalija) y Cañete la Real, distritos notariales de Jaen y Campillos respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días natu-

rales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.
—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Granada, se hallan vacantes las Notarías del Jaen (por defunción de D. Lorenzo Bonilla) y Jódar, distritos notariales de Jaen y Ubeda respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.
—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

El día doce de Febrero próximo venidero, a las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correaje, equipo, calzado, monturas, baules y cetros-tablados con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia que componen el décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina de la Subinspección.

León 18 de Diciembre de 1893.
—El Coronel-Subinspector, Gregorio de Sama.

(R. al núm. 1.005).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION DE TENEDURIA DE LIBROS

(Continuación, véase el número 288).

Cuenta corriente.	Libro	Folio	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Clase de la finca	Pro-cedencia.	Número del inventario	Término en que radican.	Plazos adeudados.	Vencimiento			Importe de los plazos	
										Dia.—Mes.—Año.	Pts.	Cts.		
5	27	Joaquín Arango	Cangas de Tineo.	Rústica	Clero	1.521-1	Cangas de Tineo.	18	11	Mayo	1884	50	13	
»	81	Francisco García y García.	Villaviciosa	»	»	9.360	Villaviciosa	20	22	»	86	25	25	
»	91	Marcos Somohano	Llanes	»	»	6.333	Llanes	17 á 20	24	»	84 á 86	30		
»	92	El mismo	Id.	»	»	»	Id.	16 á 20	»	»	»	69		
»	»	El mismo	Id.	»	»	»	Id.	16 á 20	»	»	»	100	52	
»	93	El mismo	Id.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	90		
»	»	El mismo	Id.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	144	40	
»	95	Pelayo Prieto	Oviedo	»	»	1.372	Cangas de Tineo.	16 y 18	»	»	»	16	88	
»	133	Manuel González	Orlé, Caso	»	»	10.286	Coro	20	»	»	»	3	94	
»	180	El mismo	Logrezana	»	»	2.212	Carreño	7	17	Junio	»	20	25	
1	194	José Suárez Collar	Cangas de Tineo	»	»	11.294	Cangas de Tineo	4, 10 y 12, 27	»	»	»	311	25	
»	196	José López Miranda	Id.	»	»	10.935	Id.	3	»	»	»	69		
»	205	Antonio Alonso	Pria, Llanes	»	»	11.053	Llanes	9 y 10	3	Julio	75	17	50	
5	227	José Cósme	Cangas de Tineo	»	»	1.387	Cangas de Tineo	8	24	»	74	670		
»	254	Pedro López Grado	Agüeria, Siero	»	»	11.278	Noreña	5	13	Agosto	71	106	25	
»	265	José Quesada	Margolles	»	»	11.558	Cangas de Onis	11	24	»	77	76	19	
»	276	Pedro López Grado	Agüeria	»	»	9.457	Noreña	5	»	»	71	31	50	
»	311	Javier González	Salas	»	»	312	Salas	8 y 17 á 20	9	Septbre.	76	193	75	
»	312	El mismo	Id.	»	»	314	Id.	17 á 20	»	»	»	101	52	
»	362	Manuel Alvarez	Pajares, Lena	»	»	5.073-6	Lena	19	24	»	85	48	75	
»	370	Nicolás González Llano	Gozón	»	»	150-17	Gozón	20	25	»	86	17	50	
6	15	Manuel San Román	Oviedo	»	»	11.523	Llanes	7 y 8 17 á 20	3	Octubre	86	69	78	
»	18	El mismo	Id.	»	»	11.524	Id.	3	»	»	»	11		
»	18	Antonio Gabito	Poó, Llanes	»	»	11.519	Id.	5, 6, 9 á 15 17 y 20	»	»	»	115		
»	45	Ramón Pando	Llanes	»	»	11.527	Id.	3	9	»	»	33	75	
»	48	El mismo	Id.	»	»	»	Id.	9	»	»	76	12	50	
»	»	El mismo	Id.	»	»	»	Id.	8 y 14	»	»	»	75		
»	60	Manuel San Román	Oviedo	»	»	11.701	Id.	17	11	»	84	8	13	
»	90	Manuel Vior	Castropol	»	»	1.909-5	Castropol	10	17	»	76	34	75	
»	92	Fernando González Valle	Cangas de Onis	»	»	622-3	Cangas de Onis	19 y 20	»	»	85 y 86	91	76	
»	93	El mismo	Id.	»	»	622-1	Id.	»	»	»	»	259	50	
»	»	El mismo	Id.	»	»	622-2	Id.	»	»	»	»	87	62	
»	116	Vicente Peláez	Cadavedo, Valdés	»	»	5.515	Luarca	5	21	»	71	57	63	
»	113	Bartolomé Cueto	Oviedo	»	»	11.553	Siero	14 á 20	»	»	81 á 86	70	83	
»	142	Manuel Alvarez	Pajares, Lena	»	»	11.704	Lena	20	30	»	86	25		
»	148	José María del Cueto	Cangas de Onis	»	»	11.574	Cangas de Onis	19 y 20	2	Nobre.	85 y 86	45	26	
»	170	Saturino Alvarez	Oviedo	»	»	10.546	Llanes	3, 4, 15 y 16	16	»	»	180		
»	178	Ramón Cambor	Laviana	»	»	4.839-15	Laviana	17 á 20	7	»	83 á 86	200		
»	212	Juan Fernández C. Junco	Oviedo	»	»	10.799	Llanes	8	15	»	75	15		
»	»	El mismo	Id.	»	»	10.800	Id.	8	»	»	»	31	25	
»	220	Basilio Pérez	Cangas de Onis	»	»	608	Cangas de Onis	19 y 20	18	»	85 y 86	217	53	
»	217	José García Gilledo	Granda, Gijón	»	»	11.712	Gijón	16	23	»	83	25	25	
»	238	Juan Menéndez Cerceda	Cordado	»	»	228-1	Salas	17	»	»	»	117	50	
»	299	José Menéndez	Soto del Barco	»	»	11.891	Soto del Barco	18 á 20	13	Dbre.	85 á 86	27		
»	304	José Fernández	Illas	»	»	187-24	Illas	20	14	»	86	6	25	
»	323	Francisco Díaz Valle	Margolles	»	»	11.624	Cangas de Onis	18 á 20	19	»	85 á 86	375	39	
7	11	Telesforo Pérez	Llanes	»	»	11.932	Llanes	20	13	Enero	87	20	63	
»	29	Cipriano Gonzzlez	S. Juan, Castropol	»	»	11.830	Tapia	20	24	»	»	92	13	
»	31	Jerónimo González	Llanes	»	»	11.913	Llanes	20	»	»	»	76	25	
»	159	José Sierra	Allande	»	»	11.787	Allande	17 á 20	2	Marzo	84 á 87	51		
»	160	El mismo	Id.	»	»	280	Id.	»	»	»	»	21		
»	190	Nicolás Teresa Calleja	Id.	»	»	11.568	Id.	»	7	»	»	225		
»	»	El mismo	Id.	»	»	634	Id.	»	»	»	»	175	52	
»	225	José de la Liana Martino	Sieres, Piloña	»	»	3.482	Piloña	19	1	Abril	86	176	25	
»	230	José Pérez	Balduno, Gijón	»	»	285	Gijón	»	2	»	»	22	50	
»	232	El mismo	Id. id.	»	»	5.639-5	Id.	11	»	»	»	22	50	
»	242	Juan M. Conde	Luiña, Cudillero	»	»	8.125-5	Cudillero	17	8	»	»	55		
»	342	José Fernández Díaz	Cangas de Onis	»	»	11.954	Cangas de Onis	10 y 18	14	Julio	77 y 86	25		
»	352	Plácido Alvarez Buyla	Oviedo	»	»	6.921	Oviedo	9	18	»	76	338	12	
»	354	Silvestre Llano	Perada, Llanes	»	»	5.966	Llanes	20	»	»	»	91	50	
»	369	Manuel Alvarez	Quintalonga	»	»	1.907-2	Castropol	19	29	»	86	403	75	
»	370	Ceferino del Valle	Cangas de Tineo	»	»	11.894	Tineo	7 y 8	31	»	74 y 75	17	76	
»	371	El mismo	Id.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	16	26	
8	47	Ignacio González	Piqueña	»	»	417	Somiedo	12	17	Octubre	79	6	38	
»	64	Bartolomé Castrillón	Pravia	»	»	196	Soto del Barco	20	9	Nobre.	87	55		
»	65	El mismo	Id.	»	»	203	Id.	20	7	»	»	88	75	
»	»	El mismo	Id.	»	»	132	Id.	20	»	»	»	76	25	
»	129	Francisco Manjón	Santa Eugenia	»	»	9.300	Villaviciosa	18 á 20	18	Febrero	86 á 88	75	50	
»	248	Pedro Luege y Pérez	Infesto	»	»	3.474	Infesto	16	26	Mayo	84	81	25	
»	255	Ramón Alvarez	San Estéban	»	»	241	Salas	20	»	»	88	56	25	
»	293	Leoncio Solís	Trasona, Corvera	»	»	139	Corvera	19 y 20	18	Junio	87 y 88	340		
9	24	Fructuoso Alvarez	Pigueta, Somiedo	»	»	417	Somiedo	20	2	Agosto	88	6	38	
»	393	Félix García	Casomera, Aller	»	»	4.644	Aller	20	8	Abril	90	70	13	
10	52	José María del Cueto	Cangas de Onis	»	»	11.797	Cangas de Onis	17 á 20	13	Junio	86 á 89	50	24	
11	111	Fermín Rodríguez	Oviedo	»	»	8.190-1	Grado	16	29	Julio	85	75	38	
»	129	Pedro Alonso	Id.	»	»	1.980	El Franco	7	1	Agosto	74	7	75	
»	230	Tomás de Coya	Caso	»	»	4.798-13	Caso	20	20	»	87	62	50	

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE ONIS

Anuncio

En poder de don José Ramón de la Huerta, vecino del pueblo de Avin, en este concejo, se halla depositado un p. ro que se cogió haciendo daños en la ería de la Llomba, de las señas que á continuación se expresan:

Edad tres años.

Color castaño oscuro.

Alzada cinco cuartas y seis y media pulgadas.

Cabos negros.

Unos pelos canos en las crines cerca de la cruz.

Sin hierro

Se entregará á su dueño previo el pago de daños, prendadas y alimentos.

Y será subastado el miércoles 27 del actual, si antes no se presenta su dueño á recogerlo.

Onis 18 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Ramón Alvarez.—Por orden del Ayuntamiento, Feliciano Pérez Martínez, Secretario.

(R. al núm. 1.004).

Alcaldía constitucional
DE ALLANDE

Anuncio

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del caballo que se halla depositado en poder de don Bonifacio Otonin, de de esta villa, y que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL, número 235 y en el número 272, se señala nuevo día para la segunda subasta que tendrá lugar el 26 del corriente á las diez de la mañana en estas Consistoriales.

Pola de Allande Diciembre 15 de 1893.—El Alcalde, S. Santos.

(R. al núm. 1.006).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Siero, que ante nos penden entre partes de la una, como demandante don Antonio Asúnsulo y Bermudez, médico y vecino de Llanera, representado por el Procurador don Hermógenes Feito y defendido por el Lic. D. Juan Fernández Llano, y de la otra los demandados D. José Suárez Cadrecha, vecino de Villa, apelante, representado por el Procurador D. José María Alvarez, y D. Faustino Suárez Prado,

vecino de San Julian de los Prados, en su representación por su rebel-día los Estrados del Tribunal sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la que se condena á D. José Suárez Cadrecha y D. Faustino Suárez Prado, como herederos de D. Manuel Suárez Fernández y D. Antonio Suárez Cadrecha, representados por sus respectivos tutores D. José Prado y Prado y D.^a Genara de Prado Fernández, á que dentro de diez días satisfagan á D. Antonio Asúnsulo Bermudez, la cantidad de dos mil reales, ochocientos cuarenta reales más de intereses vencidos y los que venzan con imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Faustino Suárez Prado, y remitiéndose los autos al Juzgado de primera instancia de esta capital por haber sido suprimido el de Siero con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Moreno.—Joaquin Vellando.—Francisco Mosquera.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Diciembre catorce, año del sello.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 961).

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Diciembre trece de mil ochocientos noventa y tres, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado suprimido de Lena, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una D. Carlos Pendás Pérez, Médico y vecino de Puente de los Fierros, en el concejo de Lena, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y Abogado D. Gerardo Berjano, y de la otra D. Antonio Aburto y Azaola, Director de la Sociedad «Hulleras de Naredo» y vecino de Palacio, en dicho concejo, representado por el Procurador D. Inocencio Sela y Sampil y Abogado D. Manuel Acebal, y D. Luis Ocharan y Mazas, vecino de Bilbao, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos de la demanda á D. Luis Ocha-

ran y Mazas, propietario de las minas «Hulleras de Naredo» y á don Antonio Aburto y Azaola, este último en concepto de Director de dichas minas sin perjuicio de la obligación que le afecta como administrador de la Caja de socorros de los obreros de las mismas para satisfacer la cuenta objeto de la demanda producida por D. Carlos Pendás y Pérez á quien reservamos su derecho al objeto de que pueda ejecutar todas las acciones de que se hallare asistido contra el citado administrador ú otro y contra los obreros directamente si le conviniere, no hacemos especial imposición de las costas de ninguna de las instancias. Insértese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Luis Ocharan y Mazas, á no ser que se opte porque se le notifique en persona y devuélvanse las actuaciones al inferior con certificación del presente fallo para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia confirmatoria de la de primera instancia en lo que con ella estuviese conforme y revocatoria en lo que no lo acordamos y firmamos.—Valentin Moreno.—Joaquin Vellando.—Francisco Mosquera.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Diciembre diez y seis, año del sello.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 968).

Juzgado de primera instancia
DE CANGAS DE TINEO

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se siguen diligencias de ejecución de sentencia, relativas á los autos de menor cuantía, propuestos por el Procurador D. Ceferino del Valle, en nombre de D. Mateo Alvarez y Rodríguez, vecino de Besullo, en este concejo, contra D. Juan, don Manuel, D. Antonio, D.^a María, D.^a Josefa y D.^a Esperanza Montañón Rozas, los cinco primeros de Cerecedo de Besullo, en este término municipal, y la última de Iboyo, concejo de Allande, y como representante legal de la misma su esposo D. Alejandro González y García, sobre reclamación de pesetas, para el pago de las que se embargaron á los demandados los bienes siguientes:

1.º La huerta de verduras llamada los Calabares, de segunda clase: linda al Norte tierra de Antonio García, Juan Arvas, Antonio Menéndez y Juan Martínez, vecinos de Cerecedo de Besullo, Sur tierra de Francisco Arvas, Este más de Joaquin Lago y de Hermenegildo Faidiel, convecinos de los anteriores y Oeste tierra de Antonio García, de la misma vecindad, y otra

de Emilio González, vecino de Besullo; tiene de superficie treinta áreas y se tasó en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º La Hortiguina ó Taranco Detrás del Pumar de arriba, de segunda clase: que linda al Norte camino peón que conduce á San Romano, Sur tierra de Juan López, vecino de Cerecedo de Besullo, Este camino vecinal que va á dicho pueblo de San Romano, y Oeste tierra de los ejecutados; tiene de superficie cuatro áreas ochenta y seis centiáreas y se tasó en ciento veinticinco pesetas.

3.º La tierra ó Taranco de Detrás del Pumar de abajo, de segunda clase; que linda al Norte y Oeste tierra de Francisco Arvas, Sur otra de Juan López, y Este más de los ejecutados; tiene de superficie cinco áreas cuarenta centiáreas y se tasó en ciento veinticinco pesetas.

4.º El prado llamado de Labradin, regadío, de tercera clase; que linda al Norte prado de Joaquín Lago, Sur otro de José Pérez, Este arroyo de Labradin y Oeste callejón de entre las paredes; tiene de superficie diez áreas cuarenta y seis centiáreas y se tasó en ciento cincuenta pesetas.

5.º El prado denominado de los Fondiones, regadío, de primera clase; linda al Norte otro de Francisco Arvas, Sur otro de Antonio García, Este presa y cauce de riego y Oeste rio de Arganza; tiene de superficie dos áreas cincuenta y tres centiáreas y se tasó en ciento setenta y cinco pesetas.

6.º El prado llamado del Rio, regadío, de segunda clase, que linda al Norte otro de Juan Arvas, Sur arroyo del Fondo de la Reguera, Este presa ó cauce de riego y Oeste rio de Arganza; tiene de superficie cuatro áreas veinticinco centiáreas y se tasó en ciento veinticinco pesetas.

Dichos bienes radican en el mencionado pueblo y términos de Cerecedo de Besullo, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy á consecuencia de escrito producido por la representación del demandante, se sacan á pública subasta, la cual deberá tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Enero próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose que no están aún suplidos los títulos de propiedad de los referidos bienes; que antes de verificarse el remate de ellos podrán los deudores librarlos pagando principal y costas, pues luego que sea celebrado, quedará la venta irrevocable; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y por último, que, para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la expresada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cangas de Tineo Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y tres.—Zoilo Rodríguez Porrero. —Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 960).

Juzgado de primera instancia
DE VILLAVICIOSA

Cédula

El Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en virtud de demanda ordinaria de menor cuantía, propuesta por el Procurador D. Constantino Álvarez, á nombre y representación de D. Leandro del Riego, vecino y del comercio de esta villa, contra los herederos de D. José del Riego Macías, que lo son D. Ulpiano, don Inocencio, D. Laureano, D.^a Dolores, D.^a Pilar, D. Serafin, D. Nicanor y D. Ezequiel Riego Alonso, sobre que le paguen la cantidad de quinientas pesetas de principal, los intereses de tres años, con las costas, dictó la providencia que literalmente dice así:

«Providencia del Juez Sr. Martínez. Villaviciosa y Diciembre doce de mil ochocientos noventa y tres.

Por presentado el anterior escrito de demanda ordinaria de menor cuantía por el Procurador D. Constantino Álvarez, á nombre y representación de D. Leandro del Riego, vecino y del comercio de esta villa, con los documentos y copias correspondientes que á la misma se acompañan, de la cual se confiere traslado á los demandados don Ulpiano, D. Inocencio, D. Laureano, D.^a Dolores y D.^a Pilar Riego Alonso, vecinos de la parroquia de Fresnedo, en el concejo de Cabranes, partido judicial de Infiesto, emplazándoles para que al término de nueve días comparezcan y la contesten en debida forma, haciéndoles entrega de las copias en simple de la demanda, librando al efecto exhorto del Juzgado de Infiesto, y en cuanto á los demandados D. Serafin, D. Nicanor y don Ezequiel Riego Alonso, ausentes en ignorado paradero, notifíqueseles y empláceseles por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y otro que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que al término de nueve días comparezcan en este juicio, todos como herederos de don José del Riego Macías, y en cuanto al otro sí, librese exhorto según está acordado y en tiempo oportuno recibase este pleito á prueba practicándose la que propongan.

Lo acordó y firma su señoría de que yo Escribano doy fé.—Francisco Martínez Valdés.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.

Y á fin de que tenga lugar la notificación y emplazamiento de los demandados ausentes para que al término de nueve días comparezcan en este juicio, expido el pre-

sente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villaviciosa y Diciembre doce de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Martínez Valdés.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 965).

Juzgado de primera instancia
DE OVIEDO

D. Francisco Hévia González, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido, en los autos de juicio ejecutivo incoado y seguido en el Juzgado que fué de Pola de Lena, y por haber sido suprimido, refundido y agregado al de esta capital, pendiente en el mismo á virtud de demanda ejecutiva sobre pago de pesetas, deducida por D. Ramón Álvarez Álvarez, mayor de edad, industrial, vecino de Cuadriella de Turón, concejo de Mieres, representándole el Procurador D. Aquilino Cárcaba, en sustitución de D. José Llano, y en la actualidad por don Inocencio Sela, siendo su Letrado defensor D. Juan Aza, contra don Pedro Sánchez Martínez, mayor de edad, jornalero y vecino de la presente ciudad, el cual se personó por medio del Procurador D. Rafael Hévia Castañón, bajo la dirección del Doctor D. Melquiades Álvarez y González, habiendo propuesto en su día la excepción de incompetencia de jurisdicción y actualmente constituido en el juicio.»

Fallo

Que debo declarar y declaro la nulidad de todo el juicio de que se viene haciendo mérito en virtud de la demanda ejecutiva presentada por el Procurador de Pola de Lena D. Aquilino Cárcaba, en sustitución de su compañero D. José Llano, como apoderado de D. Ramón Álvarez y Álvarez, vecino de la Cuadriella de Turón y actualmente representado en este partido por el Procurador D. Inocencio Sela y Sampil, contra D. Pedro Sánchez Martínez, vecino de esta ciudad, representado en Pola de Lena por el Procurador Hévia Castañón y actualmente por los Estrados del Tribunal sobre reclamación de cuatro mil pesetas, pagando cada parte las costas causadas á su instancia, por no haber méritos para imponerlas á ninguna de ellas por no haber litigado con mala fé, digo temeridad, y luego que sea firme esta sentencia expidan el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que dejen sin efecto y can-

cele la anotación preventiva hecha de la finca embargada, uniendo á los autos uno de ellos devuelto que sea, póngase en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia á quien corresponde corregir las infracciones mencionadas, y por la rebeldía del demandado, ordeno se le notifique esta sentencia personalmente si así lo solicitare la parte actora dentro de segundo día, y en otro caso hágase en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijándose un edicto en la tablilla de anuncios judiciales de los Estrados del Juzgado el encabezamiento y parte dispositiva de la presente, entregándose al Procurador de la parte actora las oportunas certificaciones y oficio correspondiente para el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que cuide de su diligenciamiento, uniéndose á los autos un ejemplar del número en que se haya publicado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Francisco Hévia González.»

Para que conste, y la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Hévia González.

(R. al núm. 969).

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Fortunato González, de unos treinta y un años de edad, estatura regular, delgado, moreno, barba afeitada, marcado de viruelas, con una cicatriz en la sien izquierda y otra en la parte interior de una de las manos, viste chaqueta de tela azul, pantalón de tela clara, calza botines y la cabeza la cubre con boina negra, y á una joven que le acompañaba la tarde del veintinueve de Agosto último, que al parecer es mujer de aquél, llamada María, cuyos apellidos se ignoran, la cual es de regular estatura más bien alta, delgada, morena, representa unos treinta años de edad, viste traje de aldeana, compuesto de falda de percal oscuro, manta también oscura y á la cabeza pañuelo negro, los cuales son vecinos de Riello, en el concejo de Teverga, hoy en ignorado paradero,

para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de una vaca de Joaquín López Rivera, vecino de Rubiano; bajo apercibimiento, que de no comparecer dentro del expresado término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Marcial Álvarez Calienes.

(R. al núm. 963).

Juzgado de primera instancia
DE INFIESTO

D. Onofre Zapico y Menéndez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Infiesto y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Infiesto á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Pedro Castán Trullero, Juez de primera instancia del partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Jesús de Soto, á nombre de D. Jacinto González Monasterio, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Cangas de Onís, y dirigido por el Letrado D. Pío González Rubin, contra D. José Gómez Monasterio, soltero, propietario, mayor de edad y vecino que fué de Viego, en el concejo de Ponga, hoy en ignorado paradero, y en rebeldía, sobre reclamación de pesetas de un préstamo.»

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. José Gómez Monasterio y con su valor pagar á D. Jacinto González Monasterio la cantidad de tres mil pesetas de principal, con más sus intereses vencidos y que venzan á razón de seis por ciento anual con las costas hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Y por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán.

Y cumpliendo con lo acordado expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Infiesto á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Onofre Zapico.—V.^o B.^o—El Juez, Pedro Castán,

(R. al núm. 972.)